



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE ENERO DE 2007	Suplemento 6720 F
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No. 22059

## ACUERDO



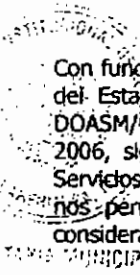
**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
ACTA DE SESION  
DE CABILDO N° 70**

EL SUSCRITO LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 FRACCION I Y 97 FRACCION IX, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y 23 FRACCION XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CERTIFICO: QUE EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL 2006, PREVIA DECLARACION DE EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL, SE APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LOS PUNTOS QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA , EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

### QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

**CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL H. CABILDO  
AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.  
P R E S E N T E:**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; derivado del contenido de los oficios DOASM/4193/2006, DOASM/4786/2006 y DOASM/4884/2006, de fechas 25 de septiembre, 7 de noviembre y 15 de noviembre, respectivamente, de 2006, signados por el C. Ingeniero Pedro Green Canepa, Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y del análisis al expediente correspondiente, nos permitimos someter a la consideración de este cabildo el presente dictamen, con base en los considerandos y fundamentos legales que enseguida se indican:

TABASCO MUNICIPAL

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte que en el año de 1998, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, adquirió por compraventa un predio ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao Primera Sección de este municipio, constante de una superficie de 13,883.64 m<sup>2</sup>, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en (150.50m) ciento cincuenta metros cincuenta centímetros, con propiedad de Neftalí Izquierdo; al Sureste: en (126.60m) ciento veintiséis metros sesenta centímetros, con camino vecinal el castillo; al Suroeste: en (78.20m) setenta y ocho metros veinte centímetros, con Janet Hernández Ramos; y al Noreste: en (144.60m) ciento cuarenta y cuatro metros sesenta centímetros, con camino vecinal. Mismo que se encuentra amparado por la escritura pública número 3,640 de fecha 30 de agosto de 1999, otorgada ante la fé de la licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, Notaria Pública Número 26, y del Patrimonio del Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en esta capital; cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 07 de noviembre del 2005, bajo el número (13,349) trece mil trescientos cuarenta y nueve del Libro General de Entradas, a folios del (86603) ochenta y seis mil seiscientos tres al (86605) ochenta y seis mil seiscientos cinco del libro de duplicados volumen (129) ciento veintinueve.

**SEGUNDO.-** El citado predio fue adquirido para reubicar a familias que residían en las márgenes del río carrizal y que por la erosión en esa época peligraban en su vida y bienes, realizándose la notificación correspondiente y se le hizo entrega de lotes a los beneficiarios, quedando pendiente la formalización tanto del fraccionamiento como de la tenencia de la tierra de las personas que tienen en posesión lotes de terreno en lo que se denomina Fraccionamiento "EL CASTILLO". Apreciándose que se le ha dotado de algunos servicios tales como agua, energía eléctrica, etcétera.

**TERCERO.-** Que en sesión de Cabildo número 30 de fecha 08 de octubre del dos mil dos, se sometió a consideración del honorable Cabildo la autorización de expedir títulos de propiedad a 84 personas según lista entregada por el M.V.Z. Víctor Manuel Martínez Sánchez, exdelegado municipal de esa comunidad, en esa época aprobándose el punto en cuestión por unanimidad, sin embargo, no pudo concretarse, por falta de otros elementos necesarios para ello.

**CUARTO.-** Que en el expediente en que se actúa, se aprecia que con fecha 16 de agosto de 2006, mediante memorandum DAJ/1680/06, se solicitó a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, se efectuara un levantamiento topográfico y elaborara el plano correspondiente, en el predio en cuestión donde se ubica el asentamiento humano denominado de facto, Fraccionamiento "EL CASTILLO", ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, precisamente en el inmueble de propiedad municipal antes descrito.

Que asimismo, constan los oficios DOASM/4193/2006 y DOASM/4786/2006, de fechas 25 de septiembre y 7 de noviembre de 2006, signado por el Ing. Pedro Green Canepa, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, donde indica que se llevó a cabo un levantamiento topográfico en el inmueble mencionado; elaborando el plano correspondiente, donde se indican las medidas y colindancias de la vialidad en cuestión, y con el comentario de que algunos lotes no se encuentran habitados, ni tienen construcción alguna, enviando copias de factibilidad de uso de suelo y constancia de alineamiento y asignación de número oficial, correspondiente al predio donde se ubica el fraccionamiento "EL CASTILLO".

**QUINTO.-** Que asimismo, consta el oficio DOASM/4884/2006, de fecha 15 de noviembre del año 2006, signado por el Ing. Pedro Green Canepa, Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, al que se anexa la resolución número DOASM-R020/2006, de fecha 13 de noviembre de 2006, por la que se autorizó formal y legalmente el Fraccionamiento denominado "EL CASTILLO" ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao 1ª. Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo expuesto, habiendo quedado debidamente constituido el fraccionamiento denominado "EL CASTILLO", ubicado en el predio antes descrito, propiedad del municipio de Centro, Tabasco, habiendo quedado constatado quienes son los posesionarios de los lotes en cuestión, que principalmente son los mismos, contenidos en el acta de sesión de cabildo de fecha 08 de octubre de 2002, con excepción de treinta y un lotes; según relación remitida por la delegada municipal de ese lugar y la obtenida de un recorrido realizado con fecha 23 de noviembre del presente año, por servidores públicos de la Coordinación de Delegados, Dirección de Atención y Participación Ciudadana y Dirección de Asuntos Jurídicos; los cuales se identifican en el esquema siguiente:

**MANZANA 1**

LOTE NÚM.	NOMBRE POSESIONARIO SEGÚN ACTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE 2002	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN DELEGADA MUNICIPAL	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN CESNSO AYYTO.
01	RAMÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
02	AURELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	AURELIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	AURELIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
03	CRISTÓBAL GONZÁLEZ VILLAREAL	MISMO	MISMO
03	CRISTÓBAL GONZÁLEZ VILLAREAL	MISMO	MISMO
04	CRISTÓBAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
05	BLANCA ESTELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	JOSÉ REYE ZAPATA HERNÁNDEZ	JOSÉ REYES ZAPATA HERNÁNDEZ
06	ABENAMAR TORRES MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
07	MARIO ALBERTO MARISCAL ESTRADA	ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ	ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ
08	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ IZQUIERDO	MISMO	MISMO
09	MARÍA ESTHER GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
10	ALVARO DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ	CESAR ALONSO MARTÍNEZ	CESAR ALONSO MARTÍNEZ

## MANZANA 2

LOTE NÚM.	NOMBRE POSESIONARIO SEGÚN ACTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE 2002	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN DELEGADA MUNICIPAL	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN CESNSO AYYTO.
01	PEDRO MARTÍNEZ MARÍN	DAMARÍ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	DAMARI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
02	LILIA MARTÍNEZ MARÍN	MISMO	MISMO
03	NELLY MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
04	ZORAIDA CÁLIX MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
05	OCIEL ZAPATA HERNÁNDEZ	MISMO	MISMO
06	IXTLAATL CEVALLOS MORENO	TRINIDAD ZAPATA HERNÁNDEZ	TRINIDAD ZAPATA HERNÁNDEZ
07	MARTHA LÓPEZ CONTRERAS	MISMO	MISMO
08	MARÍA URSULA CONTRERAS HERNÁNDEZ	MISMO	MISMO
09	ISIDRO GONZÁLEZ IZQUIERDO	MISMO	MISMO
10	JOSÉ MÁXIMO GARCÍA RUÍZ	MISMO	MISMO
11	SERGIO MARTÍNEZ MURILLO	MANUELA LÓPEZ CONTRERAS	MANUELA LÓPEZ CONTRERAS
12	IRMA OLVERA SEGOVIA	JUANA MARÍA LÓPEZ CONTRERAS	JUANA MARÍA LÓPEZ CONTRERAS
13	ONELIA ZAPATA HERNÁNDEZ	MISMO	MISMO
14	MIRIAM GALVÁN PÉREZ	MISMO	MISMO
15	MARÍA DEL SOCORRO CALIZ NARANJO	GUADALUPE CACHO GALLERGO	GUADALUPE CACHO GALLERGO
16	GENARO PULIDO ARANO	MISMO	MISMO
17	MIRIAM SÁNCHEZ ALMEIDA	MISMO	MISMO
18	VICTOR MARTÍNEZ OLAVARRÍA	MISMO	MISMO
19	FRANCISCO CASTELLANOS GUZMÁN	MISMO	MISMO

## MANZANA 3

LOTE NÚM.	NOMBRE POSESIONARIO SEGÚN ACTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE 2002	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN DELEGADA MUNICIPAL	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN CESNSO AYYTO.
01	ROMANA SUÁREZ SUÁREZ	MISMO	MISMO
02	JORGE PEDRAZA	MISMO	MISMO
03	ROMÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MARÍA REYES PEDRAZA BRAVATA	MARÍA REYES PEDRAZA BRAVATA
04	VIRGINIA BRAVATA HERNÁNDEZ	MISMO	MISMO
05	DEISY ESMERALDA IZQUIERDO MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
06	MARÍA MAGDALENA IZQUIERDO GOMEZ	MISMO	MISMO
07	MARÍA SANTOS SÁNCHEZ MARÍN	MISMO	MISMO
08	MIGUEL ZAPATA SÁNCHEZ	MISMO	MISMO
09	CLARA DE LOS SANTOS GARCÍA	MISMO	MISMO
10	ALFONSO DE LOS SANTOS BRITO	MISMO	MISMO
11	CRISTINA ALONSO MARTÍNEZ	ROXANA DE LOS SANTOS GARCÍA	ROXANA DE LOS SANTOS GARCÍA
12	FABIAN HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS	FEDERICO DE LEÓN DOMÍNGUEZ	FEDERICO DE LEÓN DOMINGUEZ
13	REYNA DE LOS SANTOS GARCÍA	MISMO	MISMO
14	CANDELARIA ZAPATA MAYO	MISMO	MISMO
15	SEBASTIÁN ZAPATA MARTÍNEZ	MISMO	MISMO

## MANZANA 4

LOTE NÚM.	NOMBRE POSESIONARIO SEGÚN ACTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE 2002	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN DELEGADA MUNICIPAL	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN CESNSO AYYTO.
01	OLIVERO RODRÍGUEZ GÓMEZ	AUDOMARO CABRERA HERNÁNDEZ	AUDOMARO CABRERA HERNÁNDEZ
02	JACQUELINE MARTÍNEZ CALIX	DOMITILLO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	DOMITILLO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
03	ADRIANA MARTÍNEZ CÁLIX	MISMO	MISMO
04	MARÍA DOLORES SÁNCHEZ MARÍN	MISMO	MISMO
05	RANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ	MISMO	MISMO
06	MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ BAUTISTA	MISMO	MISMO
07	ALEJANDRO BARRIOS ARIAS	BENJAMIN BARRIOS HERNÁNDEZ	BENJAMIN BARRIOS HERNÁNDEZ
08	GLADIS ZAPATA MARÍN	GERARDO LÓPEZ	GERARDO LÓPEZ
09	JOSÉ ANTONIO LANDERO LÓPEZ	SEBASTIAN ALONSO MARTÍNEZ	SEBASTIAN ALONSO MARTÍNEZ
10	DAMARIS MARTÍNEZ CALIX	MISMO	MISMO
11	ELIGIO ARÉVALO PÉREZ	MISMO	MISMO
12	JOSÉ CÁLIX HERNÁNDEZ	MISMO	MISMO
13	AMADA HERNÁNDEZ GAMAS	MISMO	MISMO
14	MARÍA DE LOS ÁNGELES CÁLIX HERNÁNDEZ	MISMO	MISMO
15	ALVARO DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ.	MISMO	MISMO
16	MARÍA DORIS MARTÍNEZ CÁLIX	MISMO	MISMO
17	FRANCISCO CASTELLANOS MARTÍNEZ	ARTURO CONTRERAS CARDENAS	ARTURO CONTRERAS CARDENAS

## MANZANA 5

LOTE NÚM.	NOMBRE POSESIONARIO SEGÚN ACTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE 2002	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN DELEGADA MUNICIPAL	NOMBRE DEL POSESIONARIO SEGÚN CESNSO AYYTO.
1	GUADALUPE ROJAS ROJAS	MISMO	MISMO
2	LEOPOLDO MORALES HERNÁNDEZ	MINERVA ROJAS ROJAS	MINERVA ROJAS ROJAS
3	ANTONIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ	JUAN MANUEL ALONSO CÁLIZ	JUAN MANUEL ALONSO CALIX
4	VIVIANA OLIVA SÁNCHEZ	JUAN MANUEL ALONSO CÁLIZ	JUAN MANUEL ALONSO CALIX
5	JUAN ALONSO CUSTODIO	MANUEL ALONSO MARTÍNEZ	MANUEL ALONSO MARTÍNEZ
6	MANUEL ALONSO MARTÍNEZ	MISMO	MISMO
7	CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ	RIGOBERTO DE LA CRUZ LÓPEZ	RIGOBERTO DE LA CRUZ LÓPEZ
8	RIGOBERTO DE LA CRUZ LÓPEZ	CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ	CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ
9	MIGUEL ÁNGEL OSORTO VÁZQUEZ	MISMO	MISMO
10	LAURA CABELLERO MOO	MISMO	MISMO
11	ELMA RAMOS HERNÁNDEZ	BRISSA ROXANA DE LEÓN DE LOS SANTOS	BRISSA ROXANA DE LEÓN DE LOS SANTOS
12	GUADALUPE SÁNCHEZ RAMOS	JESÚS TORRES SANTA MARÍA	JESÚS TORRES SANTA MARÍA
13	CORA JIMENEZ ZENTENO	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ TORRES	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ TORRES
14	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ SÁNCHEZ	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ TORRES	ANA PATRICIA HERNÁNDEZ TORRES
15	JOSE ANTONIO MONTEJO HERNÁNDEZ	MARÍA CALIX LÓPEZ	MARÍA CALIX LÓPEZ
16	CECILIA MONTEJO HERNÁNDEZ	MARÍA LIZBETH ALONSO CÁLIZ	MARÍA LIZBETH ALONSO CALIX
17	RUBEN OLIVA SÁNCHEZ	WILSON OLIVA GONZÁLEZ	WILSON OLIVA GONZÁLEZ
18	JOSÉ VASCONCELOS RODRÍGUEZ	MISMO	MISMO

19	EMILIO LÓPEZ RAMÓN	HILDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HILDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
20	ALBERTO MARTÍNEZ DE LA CRUZ	MISMO	MISMO
21	REBECA BARRIOS HERNÁNDEZ	MISMO	MISMO
22	ANTONIO SÁNCHEZ MARÍN	JAVIER DE LOS SANTOS GARCÍA	JAVIER DE LOS SANTOS GARCÍA
23	MARÍA DE LOURDES CASTELLANOS MARTÍNEZ	MISMO	MISMO

Se considera procedente llevar a cabo la enajenación de los lotes que cada persona posee, en las manzanas que constituyen el fraccionamiento "EL CASTILLO", a sus legítimos poseedores señalados en la columna de la izquierda del cuadro antes señalado.

Por otro lado, apareciendo que conforme a los datos asentados en las otras columnas, a la fecha se aprecia que en posesión de los lotes que se reflejan en las mismas, se encuentran personas distintas a las señaladas en la columna de la izquierda; sin que hayan acreditado el carácter con que poseen dicho predio, es decir, como arrendatario, comodatario o propietario, la enajenación se llevará a cabo a favor de las personas que acrediten poseer dichos inmuebles como propietarios y previo el consentimiento por escrito de las personas que aparecen como propietarios Iniciales, a efectos de evitar afectar los derechos de estos últimos. Asimismo, en caso de que hiciere controversia respecto a quien posee en calidad de propietario el lote de que se trate se estará a lo que determine las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Cabe señalar, que conforme a los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que contemplan a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda; y en términos de lo que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los municipios, que establece: *Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento*. A la fecha, ya no es necesario solicitar la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos, puedan enajenar sus bienes inmuebles y por lo mismo, pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

**No. Registro: 183,605**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XVIII, Agosto de 2003**

**Tesis: P./J. 36/2003**

**Página: 1251**

**BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).**

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; *de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.*

**Controversia constitucional 19/2001.** Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

En ese tenor, atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, que como se dijo en su fracción IV prevé la Libre Administración Hacendaria Municipal, es claro que actualmente ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, de Tabasco.

SECRETARÍA MUNICIPAL

**OCTAVO.-** En virtud de lo expuesto y habiendo quedado legalmente constituido el fraccionamiento denominado "El Castillo", constituido en un inmueble propiedad del municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Ranchería Plátano y Cacao Primera Sección de este municipio, constante de una superficie de 13,883.64 m2, y mismo que fue adquirido por el municipio para reubicar a familias que residían en las márgenes del río

carrizal y que por la erosión en esa época peligraban en su vida y bienes, y toda vez que del análisis a los documentos que integran el expediente; principalmente del contenido del acta de sesión de fecha 08 de octubre de 2002, se aprecia que las personas allí mencionadas, cuentan con el finiquito correspondiente de haber cubierto el valor del mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; se autoriza la enajenación a las personas señaladas en el considerando sexto de esta determinación; debiéndosele expedir los títulos de propiedad correspondientes, previo el pago, por parte de los beneficiarios de las contribuciones fiscales, correspondientes, al traslado de dominio; a la expedición del Título de Propiedad Municipal correspondientes; así como a la inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; del citado Título.

**NOVENO.** En virtud de lo expuesto y con apoyo además en lo establecido en los artículos 29, fracción X y XXIII; 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta determinación, se modifica el acta de sesión de Cabildo número 30 de fecha 08 de octubre del 2002, mediante la cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, expedir títulos de propiedad a ochenta y cuatro familias; por las razones contenidas en los considerandos del presente acuerdo; para quedar como sigue:

El Ayuntamiento de Centro, Tabasco, autoriza la enajenación de los lotes que cada persona posee, en las manzanas que constuyen el fraccionamiento "EL CASTILLO", a las personas que acreditan poseer en concepto de propietario; cuyos nombres, número de lote que poseen y manzana en la que se ubica el mismo se indican en la columna izquierda del esquema ilustrativo señalado en el considerando sexto de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Apareciendo que conforme a los datos asentados en las otras columnas del esquema ilustrativo mencionado, a la fecha, se aprecia que se encuentran en posesión de algunos lotes, personas distintas a las señaladas en la columna de la izquierda; sin que hayan acreditado el carácter con que poseen dicho predio, es decir, como arrendatario, comodatario o propietario, la enajenación se llevará a cabo a favor de las personas que acrediten poseer dichos inmuebles como propietarios y previo el consentimiento por escrito de las personas que aparecen como propietarios iniciales, a efectos de evitar afectar los derechos de estos últimos. Asimismo, en caso de que hiciere controversia respecto a quien posee en calidad de propietario el lote de que se trate se estará a lo que determine las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, para que en expidan y firmen los títulos de propiedad correspondiente a los beneficiarios mencionados.

**CUARTO.-** Quedan a cargo del beneficiario el pago de las contribuciones que corresponden al traslado de dominio del bien inmueble; la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; del Título de Propiedad Municipal.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica

de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:**

**ASUNTO: PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO URBANO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO EN FAVOR DE LA C. JUANA SOLIS TORRES.**

Villahermosa, Tabasco a 27 de noviembre del 2006.

**CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL H. CABILDO  
AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO  
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y del análisis al expediente turnado a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; mediante el cual se estimó pertinente otorgar la autorización del Cabildo al C. Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda; para enajenar a título gratuito a favor de la C. JUANA SOLIS TORRES, un predio urbano, ubicado en Calle Principal s/n interior, Colonia Carrizal, (Prolongación de la Avenida 27 de Febrero) ahora Calle Carrillo Puerto, de esta Ciudad Capital; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Se advierte que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 1998, la ciudadana JUANA SOLIS TORRES, solicitó al presidente municipal la enajenación en su favor de un predio, sito en Calle Principal s/n interior, Colonia Carrizal, (Prolongación de la Avenida 27 de Febrero) ahora Calle Carrillo Puerto, de esta Ciudad; en virtud de que con fecha 7 de febrero de 1996, celebró con el Ayuntamiento de Centro Tabasco, un acuerdo mediante el cual cedió un predio de su propiedad ubicado en Calle Principal s/n interior, Colonia Carrizal, (Prolongación de la Avenida 27 de Febrero) ahora Calle Carrillo Puerto, de esta Ciudad Capital; que resultó afectado por la ampliación del anillo Carlos Pellicer Cámara, Arco poniente. A cambio de ello el Ayuntamiento se comprometió a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que se le otorgue un título municipal respecto a un predio urbano del fondo legal ubicado en la Prolongación de la Avenida 27 de febrero, colonia Carrizal de esta ciudad, previo trámite de los requisitos correspondientes.

**SEGUNDO.-** Que ante esa situación se dio inicio al procedimiento correspondiente el cual se encuentra debidamente integrado ya que incluso existe copia de un acta de sesión de cabildo celebrada el día 12 de noviembre del año de 1998, acta número 13 en la que en el décimo primer punto, el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; periodo constitucional 1998-2000; aprobó solicitar al Congreso del Estado; por conducto del Titular Ejecutivo, se decretó autorización a éste Municipio para enajenar un predio del fondo legal a favor de la C. JUANA SOLIS TORRES, siendo que de la revisión al expediente formado para el caso, se

advierte que se dio cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 102 de la abrogada Ley Orgánica de los Municipios; y al remitirse el mismo a la Secretaría de Gobierno; para que a su vez fuera puesto a consideración del H. Congreso del Estado; mediante la iniciativa correspondiente fue devuelto, por considerarse que no estaba debidamente integrado.

**TERCERO.-** Que dentro de las constancias que obran en el expediente se advierte que con fecha 07 de febrero de 1996, celebraron la C. JUANA SOLIS TORRES, el C. P. JESÚS ADELFO TARACENA MARTINEZ, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, a que hace alusión la solicitante. De lo que se desprende que existió técnicamente una permuta, pues la señora JUANA SOLIS TORRES, cedió un predio de propiedad y el Ayuntamiento se comprometió a enajenarle y entregarle el título correspondiente.

**CUARTO.-** Que derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. JUANA SOLIS TORRES; y una vez localizados los antecedentes respectivos; se procedió al análisis de las documentales que lo conforman; lo que derivó en la necesidad de ampliar la información; por lo que mediante oficio número SF/DRPPyC/566/2004, de fecha 30 de enero de 2004; se solicitó a la Subdirección de Catastro, se realizara una inspección al predio que la interesada solicita le sea enajenado; así como a los predios colindantes con éste para determinar si el citado predio, así como los colindantes no forman parte del patrimonio de particulares, o de alguna entidad pública de algún nivel de gobierno diverso al municipal.

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, mediante oficio S/C/0312/04; de fecha 25 de febrero de 2004, la Subdirectora del Catastro, da respuesta al memorandum antes citado; manifestando que habiéndose efectuado la búsqueda correspondiente en los archivos que obra en esa Subdirección y en base a la inspección física realizada el día 20 de febrero del año 2004, se determinó que la superficie de terreno que se menciona, no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

**SEXTO.-** No pasa inadvertido que el convenio descrito en el considerando tercero se aprecia que se habla de un predio 100 metros cuadrados, sin embargo desde el oficio SM/039/98 de fecha 7 de febrero de 1998, donde el entonces Presidente Municipal LIC. EDGAR AZCUAGA CABRERA, expide los edictos a publicarse a una superficie de 121.40 metros cuadrados y a que el predio en cuestión esta ubicado en la calle principal s/n interior, prolongación de 27 de febrero de la colonia carrizal de esta ciudad, por lo que ello se estará en el presente dictamen. Tampoco pasa inadvertido que existen constancias que indican que el predio en cuestión esta catastrado a nombre de ANTONIO MÉNDEZ CERINO. Sin embargo, tal circunstancia no le genera ningún derecho de propiedad o posesión a dicha persona, tal y como lo señala el artículo 51 de la Ley de Catastro del Estado. Máxime que durante el procedimiento y a pesar de la publicación de los edictos correspondientes nunca compareció persona mencionada a ejercitar algún derecho.

**SÉPTIMO.-** Atento a lo expuesto, estando debidamente integrado el expediente y satisfecho los requisitos legales es claro que el predio ubicado en la calle Principal s/n interior, colonia carrizal (prolongación de 27 de febrero) de esta ciudad, es factible de enajenarse conforme lo establece el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios en vigor desde el 3 de enero del año 2004

**OCTAVO.-** Que el predio en cuestión forma parte del fondo legal de la ciudad de Villahermosa Tabasco, pues se encuentra dentro de la superficie territorial de la misma, ya que se ubica en la Calle principal s/n. Interior, Colonia Carrizal, (Prolongación 27 de Febrero) de esta ciudad; tiene una superficie de 121.40 metros cuadrados; localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 MTS COM JOSE ATILA MENDEZ CONTRERAS.  
AL SUR: 12.28 MTS CON LA C. LUCIA SOLORZANO.

AL ESTE: 10.00 MTS CON JOSE ATILA MENDEZ CONTRERAS.

AL OESTE: 10.00 MTS CON LA CALLE PROLONG. 27 DE FEBRERO.

**NOVENO.-** Que en virtud de lo anterior y toda vez que en el libro de actas de sesión de Cabildo se encuentra asentada la número 13, del 12 de noviembre de 1998, misma que debidamente certificada se encuentra engrosada al expediente del caso; en la que se advierte que el cabildo autorizó al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, enajenar, a favor de la C. JUANA SOLIS TORRES; el predio descrito anteriormente, enviando el expediente al Gobierno del Estado, para que a su vez se turnará al Congreso Local para el trámite respectivo; sin embargo, fue devuelto para ser completado. En ese lapso entró en vigor el nuevo marco jurídico que norma el procedimiento para enajenar los bienes inmuebles pertenecientes a la Hacienda Municipal contenido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios vigente; que establece que el Presidente Municipal solicitará la autorización de Cabildo, para ello, misma que deberá ser aprobada por lo menos por las dos terceras partes de sus Integrantes, conforme al artículo 38, último párrafo del citado ordenamiento lo que implica que ya no se requiere autorización del Congreso del Estado; para que los municipios enajenen sus bienes inmuebles. En tal razón se estima necesario modificar el acta de sesión de cabildo número 13 de fecha 12 de noviembre del año 1998; y dejar sin efectos parcialmente lo contenido en la misma que fue emitida conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios, hoy abrogada, debido a que como ya se expuso, conforme a la nueva Ley ya no es necesaria la autorización del Congreso del Estado para que el Ayuntamiento pueda enajenar los bienes inmuebles, pues al concederles al Municipio, el artículo 115, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libre administración de su Hacienda; pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

**No. Registro: 183,605**

**Jurisprudencia**

**Materia(s):Constitucional**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XVIII, Agosto de 2003**

**Tesis: P./J. 36/2003**

**Página: 1251**

**BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).**

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las

injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

**Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.**

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Acorde a lo anterior y atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, que como se dijo en su fracción IV prevé la Libre Administración Hacendaria Municipal, es claro que actualmente ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, de Tabasco.

**DÉCIMO.-** En consecuencia, tomando en cuenta todo lo expuesto; así como lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, se propone modificar el acta de sesión de cabildo número 13, del 12 de noviembre de 1998, a fin de suprimir el apartado donde se alude la solicitud de autorización del Congreso del Estado, para enajenar el citado inmueble, dado que a la fecha el Cabildo, de forma directa puede autorizar la enajenación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En virtud de lo expuesto y toda vez que del análisis a los documentos que integran el expediente, se concluye que la C. JUANA SOLIS TORRES; dio cumplimiento a los requisitos que establece el mencionado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; para obtener la enajenación de dicho inmueble y tratándose además de un compromiso asumido por el Ayuntamiento de Centro desde el año de 1996, que no ha sido cumplido, se declara que, es jurídicamente procedente, autorizar la enajenación en favor de la señora JUANA SOLIS TORRES, el inmueble antes descrito, facultándose al Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, para que esta resolución se expida a favor de la peticionaria, el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando noveno del presente dictamen.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción X y XXIII; 36 fracciones I, II y IV; 65 fracciones I, II y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipal planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se modifica el acta de sesión de Cabildo del 12 de noviembre de año 1998; mediante la cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, enajenar a favor de la C. JUANA SOLIS TORRES; por las razones contenidas en los considerandos del presente acuerdo; para los efectos de obviar la solicitud de autorización del Congreso del Estado para, proceder la enajenación señalada.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Cabildo autoriza enajenar a título gratuito en favor de la C. JUANA SOLIS TORRES, el predio urbano descrito en los considerandos de esta resolución Autorizándose al ciudadano Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, para que expida y firmen el título de propiedad correspondiente.

**TERCERO.-** Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos fiscales a que haya lugar por el traslado de dominio del bien inmueble; la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; del Título de Propiedad Municipal.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:**

**ASUNTO: PROPUESTA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO URBANO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO EN FAVOR DE LA DIÓCESIS DE TABASCO A.R.**

Villahermosa, Tabasco a 27 de diciembre del 2006.



**CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL H. CABILDO  
AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**

**PRESENTE:**

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y derivado del análisis de la documentación que obra en el expediente turnado a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; para dictaminar lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de enajenación a favor de la DIÓCESIS DE TABASCO A.R., de un predio urbano, ubicado en Calle Revolución número 402 de la colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad Capital; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De la documentación que obra en autos, se advierte que inicialmente, a través de un escrito de fecha 10 de enero del 2006, la ciudadana ARGELIA MARTÍNEZ ARIAS, delegada municipal de la colonia Atasta de esta ciudad, solicitó al presidente municipal se expidiera una constancia administrativa en la cual la "Diócesis de Tabasco A.R.", pudiera acreditar la titularidad de los derechos de posesión de un predio ubicado en Calle Revolución número 402 de la colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad.

**SEGUNDO.** A dicho escrito se le dio entrada mediante auto de fecha 24 de enero del año 2006, se le dio vista al ciudadano Benjamín Castillo Plascencia Obispo de Tabasco y representante legal de la DIOCESIS DE TABASCO A.R., para que manifestará lo que a sus derechos conviniera; quien se adhirió a la solicitud mencionada, solicitando de manera directa y formal la enajenación del predio mencionado.

**TERCERO.-** Que en seguimiento a lo acordado en los puntos números segundo, tercero, cuarto quinto y sexto del acuerdo de inicio de fecha 24 de enero del 2006, girándose los oficios números DAJ/0087/2006, al Delegado Estatal de la Comisión Nacional del Agua, DAJ/0088/2006, al Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, DAJ/0089/2006 a la Delegación del Instituto de Antropología e Historia, así como el memorandum DAJ/ 0260/2006, al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Centro, Tabasco; el memorandum DAJ/0261/2006 a la Coordinador de Agua y Saneamiento de esta Entidad; y el oficio DAJ/008/2006, al Gerente Estatal en Tabasco, de la Comisión Nacional del Agua, solicitando a esas dependencias y entidades información en el ámbito de su competencia respecto a dicho inmueble. Asimismo, con fecha 26 de junio de 2006, se envió un oficio al licenciado Vicente Anaya Cadena, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal Dependiente de la Secretaria de la Función Publica, en la ciudad de México Distrito Federal, solicitando informes al respecto.

**CUARTO.-** Derivado de lo anterior, mediante oficio número BOO. 65.4.1- 028/2006, 0208, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, da respuesta al oficio antes citado; manifestando que del reconocimiento que se llevo a cabo del predio en cuestión, se observó que dicho terreno no colinda con cuerpos de agua o bienes inherentes considerados propiedad de la Nación, a cargo de la Comisión Nacional del agua, por lo tanto su administración no es ingerencia de la Comisión Nacional del Agua.

**QUINTO.-** Por otra parte mediante oficio número SF/DRPP y C/663/2006, la Directora del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, dio respuesta al oficio antes citado; manifestando que no es posible obsequiar, lo solicitado, en virtud de no contar con Cartografía, ya que los índices que se manejan en esta Dirección, se forman con el nombre del propietario de los bienes Inmuebles registrados.

**SEXTO.-** Por otro lado, mediante oficio número 018, el Director del Centro "INAH", Tabasco, dio respuesta al oficio que se le remitió; manifestando que el predio en cuestión, no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos.

**SEPTIMO.-** Asimismo, mediante memorandum número DOASM/752/2006, el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, contestó que de la búsqueda de los archivos de esa dirección, no se encontró documento alguno por el que el predio en cuestión, pueda considerarse como área verde de donación o destinado como reserva para obra publica.

**OCTAVO.-** Finalmente mediante oficio número DGD.- 3616/2006 REG: 206006365, de fecha 29 de agosto del 2006, el licenciado Mario Dubon Peniche, Subdirector del Patrimonio Inmobiliario Federal dependiente de la Secretaria de la Función Publica, dio respuesta a la solicitud que se le formuló, señalando que no se localizó antecedente alguno que el inmueble citado fuere considerado propiedad federa, señalando, que si el inmueble fue abierto al culto publico con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992, se consideraría propiedad federal, por lo que la entidad de su adscripción y en tanto, en el ejercicio de sus atribuciones, puede tener intervención al mencionado asunto.

**NOVENO.-** Posteriormente, en cumplimiento a lo señalado en el punto tercero del acuerdo de fecha 03 de octubre del año dos mil seis, se giró el oficio a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, a efectos de que realizara una visita o inspección en el predio en cuestión para identificarlo, efectuar un levantamiento del mismo y elaborar un plano donde se ubique la superficie construida y la superficie total

que tiene ocupada la asociación religiosa antes mencionado, derivado de lo anterior se dio respuesta mediante oficio número DOASM/4456/2006, de fecha 18 de octubre del 2006, el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, remitió plano, en el que indica la superficie construida y total del predio en cuestión.

**DÉCIMO.-** Por otro lado, cabe destacar que dentro de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte según los datos proporcionados por la delegada municipal de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, misma que tiene carácter de autoridad conforme a lo que dispone el artículo 64, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios, la iglesia actualmente denominada "San Juan Diego" fue abierta al público en el año 1993, en el inmueble en cuestión; lo que genera la presunción juris tantum que desde esa fecha la Diócesis de Tabasco A.R. tiene la posesión de dicho inmueble, e incluso que la misma, es posterior a las reformas al artículo 27 fracción II y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 27 de enero del año 1992, en el Diario Oficial de la Federación, en tal tesitura, es claro que el inmueble en cuestión no forma parte del patrimonio federal y por tanto de la Nación, lo que se corrobora con el informe rendido por el Delegado Estatal de la Comisión Nacional del Agua y el diverso rendido por el Subdirector de Registro Patrimonial de la Dirección General de Asociaciones Religiosas. En consecuencia, es obvio que el predio en cuestión resulta ser parte del fundo legal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pues se encuentra dentro del límite territorial y urbano de esa categoría política, atento a lo que señala el artículo 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, que señala: "Artículo 10.- Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada por el H. Congreso del Estado, a las ciudades, villas y pueblos del municipio de Centro". En tal razón atento a lo que señala el artículo 11 del referido Bando, el Ayuntamiento tiene facultad para administrarlo y por ende puede disponer del mismo de acuerdo a la ley.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Atento a lo anterior, tomándose en consideración que conforme a las reformas efectuadas en el año de 1993, antes señaladas, se dota a las Asociaciones Religiosas, de personalidad jurídica y capacidad patrimonial para adquirir, poseer o administrar los bienes indispensables para su objeto, se considera que la asociación solicitante de la enajenación está legitimada para efectuar dicha solicitud.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En virtud de lo expuesto y dado que el predio ubicado en la calle Revolución número 402 de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad; constante de una superficie de 1,050.34 metros cuadrados; localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.76 metros con Felipe Pérez Castillo; al Sur, en 25.25 metros con la calle Revolución. al Este, en dos mediadas 12.72 y 24.68 metros con Andador 400, y al Oeste, en 47.54 metros con Zona federal de la Laguna Del Espejo, por las causas que ya han quedado señaladas, forma parte del fundo legal del municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, tercer párrafo, y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, se considera factible la enajenación del inmueble en cuestión,

**DÉCIMO TERCERO.-** Cabe adarar, para los efectos legales correspondientes, que dada la libre administración hacendaria que confieren a los municipios los artículos 115, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V de la Particular del Estado, en relación con lo que establece el artículo 38, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios, ya no es necesario que el Congreso del Estado; autorice al municipio enajenar sus bienes inmuebles, pues basta que lo autoricen las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; lo que se sostiene con apoyo en lo que señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

**No. Registro: 183,605**

**Jurisprudencia**

**Materia(s):Constitucional**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: XVIII, Agosto de 2003**

**Tesis: P./J. 36/2003**

**Página: 1251**

**BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).**

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas Injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

**Controversia constitucional 19/2001.** Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

**DÉCIMO CUARTO.-** Conforme a todo lo señalado, se declara que es jurídicamente procedente autorizar la enajenación en favor de la DIÓCESIS DE TABASCO A.R., el ubicado en la calle Revolución número 402 de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad; constante de una superficie de 1,050.34 metros cuadrados; localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.76 metros con Felipe Pérez Castillo; al Sur, en 25.25 metros con la calle Revolución, al Este, en dos medidas 12.72 y 24.68 metros con Andador 400, y al Oeste, en 47.54 metros con Zona federal de la Laguna Del Espejo; al estar satisfecho en lo conducente, los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado; facultándose al Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, para que expidan a favor de la peticionaria el título correspondiente del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando décimo primero del presente dictamen.

**DÉCIMO QUINTO.-** En virtud de lo expuesto, siendo facultad del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Municipio, se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en los considerando de ésta determinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Cabildo autoriza enajenar a título gratuito en favor de la DIÓCESIS DE TABASCO A.R., el predio urbano ubicado en la calle Revolución número 402 de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad; constante de una

superficie de 1,050.34 metros cuadrados; localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.76 metros con Felipe Pérez Castillo; al Sur, en 25.25 metros con la calle Revolución, al Este, en dos medidas 12.72 y 24.68 metros con Andador 400, y al Oeste, en 47.54 metros con Zona federal de la Laguna Del Espejo. Autorizándose al ciudadano Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, para que en su oportunidad, expida y firmen el título de propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** Quedan a cargo de la asociación beneficiaria el pago de las respectivas contribuciones correspondientes al traslado de dominio del bien inmueble; la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para lo cual acorde a lo señalado en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; remítase por el director de Asuntos Jurídicos el oficio correspondiente; así común ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

#### OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

Señores regidores.

Con las facultades que me confieren los artículos 47, fracción I y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a solicitud del Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales, me permito someter a la Consideración de este Cabildo, propuesta de cambio de uso de suelo de área de vialidad a área comercial, respecto de la segunda etapa del "Fraccionamiento Industrial y de Acopia denominado Deit" y por ende cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes, llevar a cabo la relotificación de las manzanas V y VI de la segunda etapa de dicho fraccionamiento.

Fundo esta propuesta en las siguientes consideraciones y preceptos legales que en seguida se indican:

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso; se advierte, que con fecha 30 de diciembre del año 1994, la Directora de Planificación de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, del Gobierno del Estado, otorgó al C.P. GONZALO QUINTANA GIORDANO; autorización para desarrollar la Segunda Etapa del Fraccionamiento Industrial y de Acopia Denominado DEIT, ubicado en la Ranchería Anadeto Canabal, Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que dicho acto fue protocolizado, mediante escritura pública número (179) ciento setenta y nueve, de fecha 11 de abril del año 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Pública Número Seis y del Patrimonio del Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado y con residencia en ésta capital; instrumento, en el que también se hizo constar el acto de fusión de predios y la protocolización del convenio y del fraccionamientos antes mencionado.

**TERCERO.-** Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre del año 2006, el C.P. Gonzalo G. Quintana Giordano, solicitó al ingeniero Julio Jorge Fernández Garza, una relotificación en la autorización de la segunda etapa del citado fraccionamiento; señalando como causa de ello, la modificación del proyecto, por lo que se eliminará la calle 6 y en consecuencia, se modifican los lotes 1, 2, 3, y 4; los cuales mencionados tendrán acceso con la relotificación del proyecto de la tercera etapa, pendiente de realizarse.

**CUARTO.-** Que derivado de ello, mediante el oficio DOASM/5233/2006, signado por el que el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, se indica, que del análisis efectuado en la citada Dirección, se observó que con la cancelación de la calle 6 y la modificación de los lotes 1, 12, 13 y 14 de la manzana V se crean los lotes 15 y 16; la cual se considera factible, siempre y cuando el lote 16 quede condicionado para fusionarse con el lote 12, ya que como lo presentan en la propuesta, ese lote quedaría encerrado, en lo correspondiente al lote 15, no existe problema ya que queda con frente a la calle 5. Asimismo, se indica que con relación a la modificación solicitada de la manzana 6 en la que se considera la inclusión de lote número 4 así como, reducción en superficie de los tres lotes originales, se considera factible dicha lotificación siempre y cuando se le condicione la creación de una vialidad aledaña a estos lotes, por la parte suroeste al desarrollarse la tercera etapa de este fraccionamiento, ya que al cancelar la calle 6, esos lotes quedan sin frente a vialidad, en el caso de el lote 3 no existe problema ya que queda con frente a la calle 5.

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, en términos de lo que señalan los artículos 115, fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta procedente autorizar el cambio de uso de suelo de vialidad de la calle 6 del fraccionamiento Industrial DEIT, a área comercial; y la relotificación de las manzanas V y VI, con la modificación y la cancelación de la calle seis, se crean los lotes 15 y 16 de la manzana V y el lote 4 de la manzana VI. Para materializar lo anterior, el fraccionador deberá presentar ante la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, el plano de modificación definitivo, así como las superficies, medidas y colindancias, para que con ellos se proceda a la elaboración del convenio de autorización y modificación del convenio original respectivo y la firma del mismo. En el entendido de que en el citado acto jurídico se deberá señalar, que el lote 16, queda condicionado para fusionarse con el lote 12, ya que éste lote quedaría encerrado. Asimismo, que con relación a la modificación de la manzana 6 en la que se considera la inclusión de lote número 4; con reducción en superficie de los tres lotes originales, queda condicionada a la creación de una vialidad aledaña a estos lotes, por la parte suroeste al desarrollarse la tercera etapa de este fraccionamiento, ya que al cancelar la calle 6 estos lotes quedan sin frente a vialidad.

**SEXTO.-** En consecuencia, se autoriza a los servidores públicos municipales, que por razón de sus facultades, deban cumplimentar en lo administrativo los trámites para el cambio respectivo, para que lleven a cabo la ejecución material de esta autorización, efectuándose los trámites, registros, anotaciones o avisos que procedan.

**PARA LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**



SECRETARÍA MUNICIPAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.